tengo dada en solo para cobrar el dez-

cuerto que tiene la referida Villa, à

favor de la R.l Hazienda, y prozeden-

contra los deudores, y fincas hipotecados

por cuyo motibo no es de mi inspeccion el

Repartimiento, ni tengo Razon de ello, ni

menos el fin para que se haze.

Dios gue. à V.S. m.s a.s como deseo

Madrid 12 de Julio de 1755.

D. Juan Diaz

de Mendoza

M. R. y M. L. Ciudad de Lorca.